



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAJ-1109-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA LA COSTA CARIBE SUR**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-019-004-2014**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría, de referencias **AA-019-003-2011; AA-019-004-2011; AA-019-003-2013; y, AA-019-003-2013**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a) Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de referencia AA-019-003-2011** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, derivada de la Auditoría Especial de los desembolsos de las cuentas Numero 100108039823668 y 1001080835352290 del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve referencia; **AA-019-004-2011** de fecha quince de julio del año dos mil once con respecto a la Auditoría Especial de los desembolsos de las cuentas Número 100108083982368, 100108083535290; y, 860201003 del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, referencia AA-019-003-2013 de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece respecto a la Auditoría Especial de los activos fijos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y de referencia **AA-019-003-2013** de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece respecto a la Auditoría Especial a contrataciones de bienes y servicios de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nueva Guinea del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el año dos mil once y dos mil trece;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAJ-1109-15

y, **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones de control interno. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de la auditoría reflejados en el Informe del caso que nos ocupa determina que: De veinte (20) recomendaciones se han implementado dieciséis (16) equivalente al ochenta por ciento (80%), dos (2) no han sido implementadas; y, dos (2) en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-019-004-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría, de referencias **AA-019-003-2011; AA-019-004-2011; AA-019-003-2013; y, AA-019-003-2013;** y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente y que de no efectuar dicho cometido se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior